

SUBDIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

LEY PARA LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 4.- Son Autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. La Procuraduría;
- IV. y IV. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

El Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de aprovechamiento de los recursos naturales, de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con los artículos 25 párrafo sexto, 73 fracción XXIX-G, 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84, 115 y 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de conformidad con la distribución de competencias previstas en las leyes generales, en ésta Ley, sus Reglamentos y en los ordenamientos legales sobre la materia.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 6.- Corresponde a la Dirección de medio ambiente:

- I. Formular la Política Ambiental Municipal, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y Ordenamientos Ecológicos Territoriales y Municipales.
- II. Ejecutar el Programa Municipal de Planeación y Protección Ambiental.
- III. Formular los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas.
- IV. Formular y conducir la Política Municipal de información y difusión en materia ambiental.
- V. Aplicar los instrumentos de Política Ambiental previstos en este Reglamento.
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de sus efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que no estén considerados como peligrosos.

- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas, con la participación que conforme a la Legislación local en la materia corresponda al Gobierno del Estado y a la Federación.
- VIII. Elaborar estudios adecuados para la mejor comprensión de la relación entre comercio y medio ambiente para la promoción del desarrollo sostenible.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales.
- X. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción Municipal.
- XI. Vigilar la conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales.
- XII. Promover la participación en materia ambiental de las organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas y ciudadanos interesados.
- XIII. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a este Reglamento y los programas de protección civil que al efecto se establezcan.
- XIV. Participar dentro del ámbito de competencia Municipal en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.
- XV. Velar por que las Políticas Ambientales y las Políticas Comerciales Municipales se apoyen mutuamente, a fin de lograr un desarrollo sostenible.
- XVI. Sancionar el uso de materiales altamente contaminantes para los procesos de combustión.
- XVII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Reglamento u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.